



República Oriental del Uruguay

Convenios
COLECTIVOS

Grupo 4 - Industria Textil

Subgrupo 02 - Prendas de tejido de punto

Decreto N° 601/008 de fecha 5/12/2008



PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Dr. Tabaré Vázquez

MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Cr. Alvaro García

MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dr. Eduardo Bonomi

DIRECTOR NACIONAL DE TRABAJO

Sr. Julio Baraibar

**DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION NACIONAL DE
IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES**

Sr. Alvaro Pérez Monza

Decreto 601/008

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 5 de Diciembre de 2008

VISTO: Que no fue posible adoptar decisión en el Grupo Número 4 "Industria Textil" subgrupo 02 "Prendas de Tejido de Punto" de los Consejos de Salarios convocados por Decreto 105/005 de 7 de marzo de 2005, en virtud de que la propuesta presentada a votación por los delegados del Poder Ejecutivo contó con el voto negativo tanto de la delegación de trabajadores como de la delegación de empleadores.

CONSIDERANDO: Que, a los efectos de asegurar incrementos salariales en el subgrupo citado, corresponde utilizar los mecanismos establecidos en el Decreto-Ley 14.791, de 8 de junio de 1978.

ATENTO: A los fundamentos expuestos y a lo preceptuado en el artículo 1º del Decreto-Ley 14.791, de 8 de junio de 1978.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Fíjase un incremento salarial del 5,63% (cinco con sesenta y tres por ciento) sobre los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2008 de los trabajadores comprendidos en el Grupo Número 4 "Industria Textil" subgrupo 02 "Prendas de Tejido de Punto" que rige con carácter nacional, a partir del 1º de julio de 2008, para todas las empresas comprendidas en dicho subgrupo.

Dicho porcentaje surge de la acumulación de los siguientes factores:
a) 2,10% resultante del correctivo previsto en el convenio de fecha 8 de diciembre de 2006 homologado por Decreto 70/007 de 21 de febrero de 2007; b) 2,69% resultante del promedio entre la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) del Banco Central y la mediana de las expectativas de inflación relevadas por el BCU entre

instituciones y analistas económicos para el período 1° de julio de 2008 a 31 de diciembre de 2008; c) 0,75% de incremento de salario real.

Los aumentos dados a cuenta del presente podrán ser descontados.

ARTICULO 2º.- Establécese que las empresas comprendidas en el subgrupo referido, ajustarán los salarios nominales de sus trabajadores el 1° de enero de 2009 acumulando: a) el promedio entre la meta mínima y máxima de inflación-centro de la banda-proyectada por el Banco Central para el período enero-junio 2009, y b) 1% por concepto de incremento de salario real.

ARTICULO 3º.- Establécese que las empresas comprendidas en el subgrupo referido ajustarán los salarios nominales de sus trabajadores el 1° de julio de 2009 acumulando: a) el promedio entre la meta mínima y máxima de inflación- centro de la banda-proyectada por el Banco Central para el período julio- diciembre 2009, b) 0,75% por concepto de incremento de salario real y c) un correctivo proveniente de revisar los cálculos de inflación proyectada para el período 1° de julio 2008 al 30 de junio de 2009 comparándolos con la variación real del IPC de igual período.

ARTICULO 4º.- Establécese que las empresas comprendidas en el subgrupo referido ajustarán los salarios nominales de sus trabajadores el 1° de enero de 2010 acumulando: a) el promedio entre la meta mínima y máxima de inflación-centro de la banda-proyectada por el Banco Central para el período enero-junio 2010, y b) 1% por concepto de incremento de salario real.

ARTICULO 5º.- Dispónese que al 30 de junio de 2010 se deberá comparar la inflación real del período 1° de julio 2009 al 30 de junio de 2010 en relación a la inflación que se estimó en cada uno de los ajustes salariales realizados en dicho período, considerándose los resultados, en más o en menos, para el futuro acuerdo a celebrarse en julio de 2010.

ARTICULO 6º.- Comuníquese, publíquese, etc.

Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; EDUARDO BONOMI; ALVARO GARCIA.

